

# BANDO MUNICIPAL

## “PREFERIA 2022”

**D. ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río en uso de las facultades contempladas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, HACE SABER:

Se acerca la Feria de Lora del Río, donde tradicionalmente la actividad en la calle se multiplica. Con la llegada de la primavera, el buen tiempo y la particularidad de nuestra feria, el ambiente en nuestro pueblo es de alegría y algarabía.

Es indudable que el movimiento tan heterogéneo que se produce en estas fechas, y que le da una impronta especial y tan arraigada en el acervo cultural común de todos los loreños y loreñas, necesita que se compatibilice con el derecho al descanso y a la salud de todos nuestros vecinos.

En materia de espectáculos, actividades y establecimientos públicos, nuestra Comunidad Autónoma ha introducido importantes modificaciones legislativas, pues si bien subsisten la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; y el Decreto 195/2007, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario; en cambio el 3 de agosto de 2018 se publicaba en el BOJA el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Debido a que todavía no se ha desarrollado reglamentariamente por parte de nuestro Ayuntamiento la aplicación del régimen jurídico contemplado en el mencionado Decreto 155/2018, se considera conveniente y necesario dictar este bando para informar y aclarar determinados aspectos relacionados con los establecimientos de hostelería.

# BANDO MUNICIPAL

Por tal motivo, y en virtud de lo expuesto anteriormente, DISPONE:

## **PRIMERO.- Ámbito temporal de aplicación del bando.-**

Las disposiciones del presente bando se aplicarán al espacio de tiempo comprendido el sábado 21 de mayo de 2022.

## **SEGUNDO.- Clasificación de los establecimientos de hostelería.-**

Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de lo dispuesto en este bando, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Sin perjuicio de las denominaciones comerciales que pudieran ser utilizadas, los establecimientos de hostelería se clasificarán en los siguientes tipos:

a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos que se dediquen a ofrecer la actividad de la hostelería y que no tengan licencia para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual.

b) Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos que se dediquen a ofrecer la actividad de la hostelería y que tengan licencia para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual.

c) Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos públicos que se dediquen a ofrecer la actividad de la hostelería y que tengan licencia para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, donde esté prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años.

## **TERCERO.- Horario de las terrazas y veladores.-**

Las terrazas y veladores que estén debidamente autorizados, el horario de cierre será el siguiente:

-Durante el día **21 de mayo de 2022**, el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios no podrá exceder, en ningún caso, de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Lo dispuesto para las terrazas y veladores, se aplicará de igual forma a las superficies privadas abiertas o al aire libre, cubiertas o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería.



# BANDO MUNICIPAL

## **CUARTO.- Actuaciones de pequeño formato en vías o espacios de dominio público.-**

Se entenderán, a los efectos de este bando, por actuaciones en directo de pequeño formato aquellas que no requieran escenario fijo ni camerinos para quienes las ejecuten y que no sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, **ni impliquen la instalación de estructuras eventuales que requieran certificación de solidez para su desarrollo.**

Los titulares de establecimientos que quieran organizar una actuación de pequeño formato en espacios de dominio público deberá presentar una comunicación con una antelación de tres días hábiles, que deberá ir acompañada de una memoria descriptiva, donde se indicará: fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, y todos aquellos datos que resulten de interés. Si requiriese por motivos de seguridad el corte del tráfico de alguna vía pública, éste requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

**El día en el que se permitirán actuaciones de pequeño formato será, el sábado 22 de mayo, en horario establecido en el Decreto 155/2018, en la franja horaria limitada de 15:00 a 00:00 horas.**

Junto con la solicitud y la memoria deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Justificante de la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) En el caso de que el evento junto con el público asistente no ocupase el espacio concedido para la instalación de terrazas y veladores que estén debidamente autorizados, deberá abonarse la tasa municipal regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Suspensión de los Objetivos de Calidad Acústica:** Al amparo de lo dispuesto por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su Artículo 9, se deja en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, para aquellas celebraciones de actuaciones de pequeño formato, zambombas u otros tipos de espectáculos públicos que tenga lugar en terrenos de dominio público, durante el período previsto en el apartado primero. En consecuencia con ello, el desarrollo de los espectáculos quedará limitado a su celebración entre las 15:00 y las 00:00 horas, sin que en ningún caso pueda excederse de dicho horario, debiéndose mantener la producción de ruido y sonido dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana.

# BANDO MUNICIPAL

En cuanto al desarrollo de las actividades y la limpieza de la zona de vía pública y aledaños afectadas por las mismas, se observarán las prescripciones previstas en la ordenanza municipal, aprobada con fecha 29 de noviembre de 2006, en la que se regula sobre la protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, por cuyo cumplimiento deberá velar el titular responsable de la dicha actividad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Lora del Río a fecha de hoy.



**ANTONIO MIGUEL ENAMORADO**  
ALCALDE PRESIDENTE

11 de Mayo de 2022